REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 16 de agosto de 2018

REFERENCIA: **REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE: **JUAN PABLO RODRÍGUEZ GUTIERREZ**
DEMANDADO: **MUNIICIPIO DE ACACIAS**
EXPEDIENTE: **50001-3333-005–2018–00204-00**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (adoptado mediante la Ley 1437 de 2011, vigente desde el 2 de julio de 2012) establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Consecuentemente con lo anterior, el artículo 170 del C.P.A.C.A. ordena inadmitir la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que la parte demandante los corrija en el plazo de diez (10) días.

Al revisar la demanda presentada y cotejarla con los requisitos establecidos en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A., se observa que el artículo 160 del C.P.A.C.A. dispone que quienes comparezcan al proceso deben hacerlo por intermedio de apoderado a menos que la ley disponga que pueden hacerlo de manera directa. Al respecto establece.

Artículo 160. Derecho de postulación. *Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

A su turno el artículo 162 del C.P.A.C.A. dispone cuales son los elementos que debe contener la demanda. Al respecto establece.

Artículo 162. Contenido de la demanda. *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

1. *La designación de las partes y de sus representantes.*
2. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.*
3. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
4. *Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.*
5. *La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*

6. *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
7. *El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.*

Frente al término oportuno para presentar la demanda el C.P.A.C.A establece:

***"ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA**. La demanda deberá ser presentada:*

2.- En los siguientes términos so pena de que opere la caducidad:
(...)
d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales."

De otra parte el artículo 166 del C.P.A.C.A. dispone cuales son los anexos que deben acompañarse a la demanda. Al respecto establece.

***Artículo 166. Anexos de la demanda.** A la demanda deberá acompañarse:*

1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*
2. *Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*
3. *Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.*
4. *El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.*
5. *La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.*
6. *Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.*

De acuerdo a las normas antes transcritas se evidencian varias inconsistencias que es necesario subsanar.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que conforme a los hechos el demandante tuvo con el municipio de Acacías una relación legal y reglamentaria, ello se encuentra soportado en la Resolución de nombramiento en

provisionalidad y acta de posesión obrantes a folios 19 al 22, y que en virtud de dicha relación según la demanda percibió durante el año 2015 un salario equivalente a ($8871.736) y el mismo no fue ajustado para el año 2016 conforme al Decreto 1096 de 2015.

El actor pretende la declaratoria de existencia de contrato realidad y el pago de las diferencias por el no ajuste del salario para el año 2016, no obstante conforme a la respuesta dada por el Municipio de Acacías, en comunicación del 14 de marzo de 2017, lo reclamado a la administración fue únicamente el pago de las diferencias salariales por la no nivelación que considera debió hacerse, más nada se dijo respecto a la declaratoria de un contrato realidad. Desconoce el Despacho si se agotó reclamación administrativa frente a todas las pretensiones en razón a que no acompañó a la demanda su petición.

Ahora bien, al evaluar el cumplimiento del requerimiento contenido en el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A, los hechos enunciados no soportan la pretensión de declaratoria de existencia de un contrato realidad, pues no se enlista cuáles son las circunstancias diferentes al vínculo constituido mediante el nombramiento en provisionalidad y la situación laboral real del actor.

Adicionalmente, revisado el escrito de demanda, encuentra el Despacho que el mismo no contiene una pretensión de declaratoria de nulidad por tanto no se indica cual es el acto administrativo que se considera viciado.

De otra parte, y como no se ataca acto administrativo alguno, se desconoce si se acompañó el acto del que se pretende nulidad el cual se constituye en anexo obligatorio para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Así mismo, en la medida en que no se ataca acto administrativo alguno los fundamentos de derecho de la demanda no contienen el concepto de violación, adicionalmente soporta el procedimiento por el cual pretende se adelante el asunto en normas de procedimiento laboral, de lo que se observa no adecuó dentro del término otorgado la demanda al procedimiento contemplado para la jurisdicción contencioso administrativa.

Si bien, al no conocerse el acto administrativo demandado no es posible resolver frente a la caducidad de la acción, se advierte que es necesario establecer si el actor actualmente se encuentra vinculado con el Municipio de Acacias a fin de determinar si se configura alguna de las excepciones legales para la oportuna presentación de la demanda en caso de que el acto administrativo sea de tiempo anterior a los cuatro meses dispuestos para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Para finalizar, visto el poder que obra a folios 37 al 39, se tiene que el mismo fue conferido para demandar en nulidad y restablecimiento del derecho, sin embargo, no se encontró en su contenido cual es el acto frente al cual se faculta a reclamar la nulidad.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que sean corregidas las falencias anotadas en el término de 10 días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda, el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

I.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 16 de agosto de 2018 se notificó por ESTADO No. 41 Del 17 de agosto de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERON HERNÁNDEZ
Secretaria